

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 134-0210-2016 del 10 de junio del 2016, se dio inicio al trámite DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor ANDRES FLOREZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.636.736 en un caudal 1.1457 l/s, para un uso piscícola y doméstico, en beneficio del predio, ubicado en la Vereda Santa Rosa del Municipio de San Luis.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de San Luis y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 13 y 24 de junio de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 12 de julio de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°134-0335-2016 del 19 julio de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

(...)

28. CONCLUSIONES.

- 1.1 Las fuentes hídrica Denominadas Sin Nombre, cuenta con una oferta de agua 2.15 L/s, suficiente para las necesidades solicitadas por el interesado,
- 1.2 La concesión de aguas solicitada por el señor Andrés Flórez Zapata, es para beneficio del predio denominado El Recuerdo.
- 1.3 Para el desarrollo de la actividad se cuenta con una toma directa por medio de mangueras.
- 1.4 Según la revisión realizada en la tabla de criterios de usuarios sujetos a realizar la presentación de propuesta de ahorro y uso eficiente del agua, el Señor Andrés Flórez Zapata no tiene que presentar el plan quinquenal

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ya que para uso piscícola lo presenta los usuarios que se les otorgue más de 5 litros por segundo...

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación,*

Vigente desde:

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Aquí se agregarían los demás normas que le aplique a la situación particular de asunto

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 134-0335-2016 del 19 de julio de 2016, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo entra definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor ANDRES FLOREZ ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía número 98.636.736 en un caudal total de 1.1457 (L/s), para un uso piscícola y doméstico, en beneficio del predio denominado "EL RECUERDO"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ubicado en la vereda Santa Rosa del Municipio de San Luis, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	El Recuerdo	FMI:	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
			74°	59'	16.1"	5°	58'	96.3"
Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:	Sin nombre	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		74°	59'	16.3"	5°	58'	46.3"	731
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Doméstico					0.0057		
2								
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)								
Punto de captación N°:						2		
Nombre Fuente:	Sin nombre	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		74°	59'	19.8"	5°	58'	44.8"	739
Usos						Caudal (L/s)		
1	Piscícola					0.12		
2								
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)								
Punto de captación N°:						3		
Fuente	Sin nombre	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		74°	59'	26.4"	5°	58'	47.8"	736

Usos		Caudal (L/s)						
1	Piscícola	0.3						
2								
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)								
Punto de captación N°:		4						
Nombre Fuente:	Sin nombre	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		74°	59'	7.3"	5°	58'	42.1"	727
Usos		Caudal (L/s)						
1	Piscícola	0.72						
2								
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		1,1457 (L/s)						

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor ANDRES FLOREZ ZAPATA para que cumpla con las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación: Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de (60) días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Naré "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor ANDRES FLOREZ ZAPATA para que tramite ante la corporación el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor ANDRES FLOREZ ZAPATA para que cumpla con las siguientes actividades:

- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- INFORMAR al interesado Andrés Flórez Zapata que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samaná Norte a través de la Resolución 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
- ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas,

Vigente desde:

deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado ANDRES FLORES ZAPATA que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los Ríos la Miel y Nare a través de la Resolución **112-4873 del 10/10/2014** en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó el presente permiso de CONCESIÓN DE AGUAS.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR: la presente decisión al señor ANDRES FLORES ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía numero 98.636.736.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBEIRO LOPERA HENAO
Director Regional Bosques (E)

Expediente: 05.660.02.24699
Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyectó: Abogado Hernán Restrepo
Fecha 26/07/2016